

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO  
Radicación N° 70001 33 33 008 2012-00018-00  
Demandante: JORGE EMILIO PEÑA NOVOA  
Demandado: MUNICIPIO DE SAN MARCOS

**SECRETARÍA:** Sincelejo, veintiuno (21) de agosto de dos mil trece (2013). Señor Juez, le comunico que la parte demanda solicito aplazamiento de audiencia de pruebas por motivos de otros asuntos concurrentes en la misma fecha y hora convocada desplazamiento, y por motivos de caso fortuito y fuerza mayor. Lo remito a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

**PAOLA ANDREA BULA VELILLA  
SECRETARIA (E)**



**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO**  

---

Sincelejo, veintiuno (21) de agosto de dos mil trece (2013).

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Radicación N° 2012-00018-00  
Demandante: JORGE EMILIO PEÑA NOVOA  
Demandado: MUNICIPIO DE SAN MARCOS**

### **1. ASUNTO A DECIDIR.**

Vista la nota secretarial con que pasa el proceso al despacho, informando sobre la solicitud de aplazamiento de la audiencia de pruebas por parte de la entidad demandada por motivos de otros asuntos concurrentes en la misma fecha y hora

convocada desplazamiento, y por motivos de caso fortuito y fuerza mayor, es deber de este despacho pronunciarse al respecto.

## 2. CONSIDERACIONES

Que mediante escrito por vía fax de fecha 21 de agosto de 2013, la apoderada de la parte demandada, solicitó aplazamiento de la audiencia de pruebas que en audiencia inicial de fecha 17 de julio del año en curso se fijó para el día 22 de agosto de la presente anualidad a las 9:00 A.M., por motivos de otros asuntos concurrentes en la misma fecha y hora convocada desplazamiento, y por motivos de caso fortuito y fuerza mayor sustentados en los sucesos ocurridos el 13 de agosto de la presente anualidad en los que resultó incinerada la sede administrativa de la Alcaldía municipal de San Marcos junto con sus archivos, equipos de cómputo y muebles de oficina; es deber de este despacho pronunciarse al respecto.

En virtud de la inexistencia de norma expresa que determine acerca del aplazamiento de la audiencia de pruebas, nos remitimos al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 180, numeral 3, que reza lo siguiente:

*“...3. Aplazamiento. La inasistencia a esta audiencia, sólo podrá excusarse mediante prueba sumaria de una justa causa.*

*Cuando se presente la excusa con anterioridad a la audiencia y el juez la acepte, fijará nueva fecha y hora para su celebración dentro de los diez (10) días siguientes, por auto que no tendrá recursos. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento...”*

Al tenor de lo dispuesto en el artículo que precede, es viable acceder a la solicitud hecha por la parte demanda, debido a que los sucesos sustentados en el escrito de solicitud de aplazamiento, obedecen a situaciones de caso fortuito o fuerza mayor referentes a todo suceso “que la mente humana no puede prever, o lo que, previsto, no se puede resistir”.

Con base en lo anterior y para concluir, se accederá a lo solicitado por la doctora NURDIN REYES CARBAL en calidad de apoderada de la parte demandada y se fijará nueva fecha de audiencia de pruebas.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

**RESUELVE**

**1.- PRIMERO:** Admítase la solicitud de aplazamiento presentado por la parte demandada, por lo expuesto en la parte considerativa.

**2.- SEGUNDO:** Ordénese la práctica de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la cita, el día 05 de septiembre de 2013, a las 9:30 a.m. Conforme a lo expresado en la parte motiva. Cítese por Secretaría a las partes y hágase la prevención que la audiencia iniciará en punto de la hora indicada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA**

**Juez**

D.A.A.